

Señora

JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD.Nº2017-0437, DE
CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL VERGEL DEL CONTRY Vs.
MARCO AURELIO FAJARDO SUAREZ Y OTRO.**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
DE LA SENTENCIA DE AGOSTO 27 DE 2021, NOTIFICADA
POR ESTADO EL 30 DE AGOSTO DE 2021.**

EDUARDO TRIBIN CARDENAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, obrando en nombre y representación del demandado Sr. **MARCO AURELIO FAJARDO SUAREZ**, ante su Despacho con el debido respeto y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 27 de agosto de 2021, notificado por el estado N°30 del 30 de agosto de 2021, en donde declara no probadas la excepciones de mérito propuestas, ordenando seguir con la ejecución e igualmente tomando otras decisiones en contra de mi representado y su inmueble, para que se **REVOQUE DICHA SENTENCIA EN SU TOTALIDAD Y DECLARE PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Deseo comenzar el presente y corto recurso, poniendo de presente, que tanto la ley como la jurisprudencia nos han enseñado no solo al cumplimiento de las obligaciones como deudores, sino también, a ejercer nuestros derechos cuando los acreedores los quieren ejercer sin el lleno de los requisitos formales.
2. Como lo expuse en mis excepciones de mérito, el título valor con el cual se pretendía cobrar la administración, no llenaba bajo ningún parámetro establecido para ser llamado "un título ejecutivo". El Despacho desconoció en su sentencia, que los requisitos no solo formales sino de fondo, para la exigencia del pago de una obligación, **DEBEN SER CLAROS, EXPRESOS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES**, y que estos tres elemento deben acompañar el título ejecutivo que se pretende ejecutar.

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

3. Efectivamente y como lo advertí en mi escrito de excepciones de mérito:..." Conforme la documentación y la certificación que se anexo a la demanda, no se observa, como lo dice la apoderada de la actora que a mi representado, se le hicieron diversos requerimientos (fecha de exigibilidad), los cuales solo se pueden verificar con su "dicho" y nada más, no aporta, ni siquiera un solo requerimiento por escrito, el cual demuestre que los expresado en el texto de su demanda, hagan inferir razonablemente, que se le comunicó sobre las obligaciones adeudadas."
4. De igual manera y con todo respeto, el Despacho en la decisión que ataco mediante el presente recurso, tomó literalmente el contenido de una certificación, pues no es nada más que eso, y lo convirtió conforme a su criterio e interpretación, en un "título ejecutivo", lo cual considero, está llamado a ser corregido mediante este escrito de apelación, que presento dentro del término legal.
5. Resumiendo la sustentación de mi recurso, solo me queda anotar que de aceptarse la interpretación del Despacho, en materia de títulos ejecutivos, la naturaleza de los mismos desaparecería, al punto, que cualquier obligación estaría llamada a prosperar, sin el lleno de los requisitos básicos de un documento complejo como lo son los títulos valores y/o ejecutivos.

Por lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho **REVOCAR EL AUTO ATACADO, y de no ser acogidos mis argumentos, le ruego concederme el RECURSO DE APELACIÓN el cual sustentare ante el Superior, de igual manera, le solicito respetuosamente al Despacho, que en aras del cumplimiento del dcto 806 de 2020, este recurso se vea reflejada su presentación en la página de la rama judicial, como lo ordenan las normas y acuerdos del Consejo.**

De su Señoría,



EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS
C.C. 79.290.642 de Btá
T.P. N° 152003 del C. S. J.

Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com